

CONSTANCIA SECRETARIAL : MARZO 31/2022

A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que VENCIO EL TERMINO CONCEDIDO A LA PARTE ACTORA PARA NOTIFICAR AL DEMANDADO Y NO LO HIZO.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

MANIALES, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 170014003003-2021-00769-00

Procede el despacho a resolver sobre la aplicación de la figura del DESISTIMIENTO TÁCITO en este proceso ejecutivo seguido por la RED AGROVETERINARIA representada por Rubén Darío Cardona Herrera, quien actúa mediante apoderado judicial, en contra de JUAN CARLOS VALENCIA CASTAÑEDA.

El artículo 317 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 que consagra la figura del Desistimiento tácito, indica: "...Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado..."

Dando aplicación a dicha normativa, por auto calendado el pasado 10 de febrero de 2022 el Juzgado dispuso requerir a la parte demandante para que en el término legal de treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia por estado, cumpliera con la carga procesal de notificar el auto que libro mandamiento de pago al ejecutado, al correo electrónico indicado en la demanda, so pena de dar aplicación a la terminación por desistimiento tácito, consagrado en el artículo 317 del C.G.P.

El inciso 2 del citado artículo preceptúa: "Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto

de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

El desistimiento es una forma anormal del proceso, que se erige como una sanción por abandono de las partes respecto al impulso de los procesos y las actuaciones que a instancia de ellas deben surtirse. Por tal razón se decretará el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 del C.G.P. No se impondrá condena en costas ni perjuicios por cuanto no se causaron. Finalmente, se decretará el desglose de los documentos del caso, a costa de la parte demandante, previa cancelación del arancel judicial respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO en este proceso EJECUTIVO seguido por la RED AGROVETERINARIA representada por Rubén Darío Cardona Herrera, quien actúa mediante apoderado judicial, en contra de JUAN CARLOS VALENCIA CASTAÑEDA.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso, según lo dicho en la parte motiva.

TERCERO: LEVANTAR las siguientes medidas decretadas:

-El embargo del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-301403 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cúcuta Santander, denunciado como propiedad de Juan Carlos Valencia Castañeda. Medida comunicada mediante oficio No. 02425 del 1° de diciembre de 2021. DECRETAR el embargo de los depósitos bancarios que en cuentas corrientes, de ahorro y CDTs, tenga o llegare a tener el demandado Juan Carlos Valencia Castañeda, en las siguientes entidades bancarias de esta ciudad: BANCOLOMBIA S.A, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO DCE COLOMBIA, BBVA, BANCO SKOTIABANK COLPATRIA. Medida comunicada mediante oficio No. 02427 del 1 de diciembre de 2021.

-El embargo del establecimiento de comercio denominado “AGROCENTER VETERINARIA, denunciado como de propiedad del demandado Juan Carlos Valencia Castañeda, e identificado con la Matrícula Mercantil No. 284844 de la Cámara de Comercio de Cúcuta Norte de Santander. Medida comunicada mediante oficio Nro.02428 del 1° de diciembre de 2021.

CUARTO: _NO IMPONER condena en costas ni en perjuicios por lo dicho en la parte motiva.

QUINTO: DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para esta demanda con las constancias del caso, a costa de la parte demandante, previa cancelación del arancel judicial respectivo.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez agotadas todas las etapas subsiguientes a esta terminación.

NOTIQUESE



La Juez,

VALENTINA JARAMILLO MARIN



Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02bb8964cc72112ec5f36be83c7e76952f6d0e0b06c2413ea9006df0c7ab4d34**

Documento generado en 31/03/2022 03:53:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>